



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de  
Magíster en Derecho Notarial y Registral**

**Tema:**

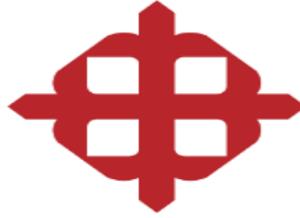
**EVOLUCIÓN DEL NOTARIADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**

**Autor:**

**Ab. ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALENCIA.**

**Guayaquil - Ecuador**

**2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Angélica María Rodríguez Valencia**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

Dr. Francisco Obando F.  
**Revisor Metodológico**

---

Ab. María José Blum M.  
**Revisora de Contenido**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA (E)**

---

**Dra. María José Blum**

**Guayaquil, 31 de mayo del 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESA**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab Angélica María Rodríguez Valencia

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **Evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial Y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

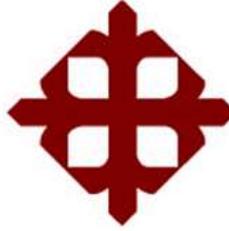
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 31 de mayo del 2019**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Angélica María Rodríguez Valencia**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESA**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab Angélica María Rodríguez Valencia

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 31 de mayo del 2019**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Angélica María Rodríguez Valencia**

## **AGRADECIMIENTO**

Empiezo agradeciendo a Dios por darme la dicha y bendición de hacer realidad el sueño de cumplir una meta más en mi carrera profesional.

A mi familia que son los pilares fundamentales en mi vida, que con su apoyo constante me ayudan a no desmayar en cada proyecto, principalmente a mis padres Edison Rodríguez y Ana Valencia por darme la motivación cada día para culminar esta meta profesional.

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por darme la oportunidad de estudiar y seguir avanzando en mi carrera profesional.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional, me encantaría agradecerles su amistad, consejo, apoyo, ánimo y compañía en los momentos difíciles de mi vida.

Para todos muchas gracias y que Dios los bendiga.

**AB. ANGÉLICA RODRÍGUEZ VALENCIA.**

## **DEDICATORIA.**

Con todo mi amor, ésta dedicatoria es para mi hija Aliani, quien es mi mayor motivación; a todos quienes hicieron lo posible para que pueda alcanzar mis objetivos planteados en ésta maestría, para ustedes de todo corazón, mi esposo, mi hermana, abuelos, sobrinos y en especial a mis padres

**AB. ANGÉLICA RODRÍGUEZ VALENCIA.**

## ÍNDICE GENERAL

### CAPÍTULO I

#### INTRODUCCIÓN.

1.1. EL PROBLEMA.....	2
1.2. OBJETIVOS.....	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.2.2. Objetivos Específicos.....	3
1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	5

### CAPÍTULO II

#### DESARROLLO.

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
2.1.1. Antecedentes.....	6
2.1.2. Descripción del Objeto de Investigación.....	7
2.1.3. Pregunta Principal de Investigación, variables e indicadores.....	7
2.1.4. Preguntas Complementarias de Investigación.....	7
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	8
2.2.1. Antecedentes de Estudio.....	8
2.2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.2.1 Antecedentes históricos del Notariado.....	11
2.2.2.1.1. Doctrina sobre el Notariado.....	16
2.2.2.2. Derecho Comparado.....	17
2.2.2.2.1. El notariado en España.....	17
2.2.2.2.2. El notariado en México.....	18
2.2.2.2.3. El notariado en Perú.....	19
2.2.2.3. Sistemas Notariales y sus características.....	20
2.2.2.3.1 Sistema Notarial Latino.....	20
2.2.2.3.1.1 Características.....	21
2.2.2.3.1.2. Unión Internacional del Notariado Latino.....	21
2.2.2.3.2. Sistema Notarial Anglosajon.....	22
2.2.2.3.2.1. Características.....	22

2.2.2.4. Sistema Notarial en el Ecuador.....	22
2.2.2.4.1. Evolución de las normativas del Sistema Notarial en EL Ecuador.....	24
2.2.2.4.1.1. Leyes Especiales.....	27
2.2.2.4.2. El Notario.....	30
2.2.2.4.2.1. Requisitos para ser Notario .....	31
2.2.2.4.2.2. Atribuciones del Notario.....	32
2.2.2.4.3. El notariado en la ciudad de Guayaquil.....	35
2.2.2.4.4 La Fe Pública Notarial.....	36
2.2.3. Definición de Términos.....	38
2.3. METODOLOGÍA.....	39
2.3.1. Modalidad.....	39
2.3.2. Categoría.....	40
2.3.3. Diseño.....	40
2.3.4. Población y Muestra.....	41
2.3.5. Métodos de Investigación.....	41
2.3.5.1. Métodos Teóricos.....	41
2.3.5.2. Métodos Empíricos.....	41
2.3.5.3. Métodos Inductivos - Deductivos.....	44
2.3.6. Procedimiento.....	44
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES.	
3.1. RESPUESTAS.....	45
3.1.1. Base de Datos.....	45

## **RESUMEN.**

Dentro de la presente investigación se desarrolla un estudio pormenorizado de la historia del notariado y su evolución, empezando por los antecedentes de la actividad notarial en Egipto, Palestina, Grecia, Roma y su expansión por Europa y América Latina, como se estableció en nuestro país y su desarrollo del notariado en la ciudad de Guayaquil hasta la actualidad. Así mismo se desarrolla un análisis de los cambios que ha generado la evolución del notariado en las normativas que regulan el sistema notarial, al ejercicio de la función notarial, con mayor énfasis a partir de la promulgación de la Constitución del 2008, donde se estableció como órgano regulador del notariado al Consejo de la Judicatura. Siendo nuestro objetivo analizar la evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil se aplicó la investigación cualitativa utilizando técnicas de recolección de datos para la investigación.

**Palabras claves:** evolución, órgano, promulgación, normativas, notariado.

## **ABSTRACT**

Within the present investigation a detailed study of the history of the notary and its evolution is developed, starting with the antecedents of the notarial activity in Egypt, Palestine, Greece, Rome and its expansion in Europe and Latin America, as established in our country and its development of the notary in the city of Guayaquil to the present. Likewise, an analysis is developed of the changes that the evolution of the notary has generated in the regulations that regulate the notarial system, to the exercise of the notarial function, with greater emphasis from the promulgation of the Constitution of 2008, where it was established as regulatory body of the notary to the Council of the Judiciary. Being our objective to analyze the evolution of the notary in the city of Guayaquil, qualitative research was applied using data collection techniques for research.

**Keywords:** evolution, organ, enactment, regulations, notarized.

## **CAPITULO I**

### **INTRODUCCIÓN.**

Al realizar un análisis sobre la evolución del notariado nos llevó a realizar una investigación en tiempos remotos sobre sus inicios, donde no se encuentra regulada de forma jurídica, el cual fue tomando forma con el pasar del tiempo y en bases al requerimiento de la sociedad; teniendo sus inicios en Egipto, Palestina, Grecia y Roma, posteriormente se fue expandiendo por todo Europa y América Latina.

El notariado en el Ecuador nace por el Derecho Indiano, teniendo las primeras actividades notariales en la Real Audiencia de Quito y en la Fundación de Guayaquil, remontándonos a los años de 1540; por ende nace así mismo la existencia de los escribanos en el país. Como figura jurídica el notariado ya posee normativa en el Gobierno de Clemente Yerovi Indiburu en 1966, quien promulgo la Ley Notarial dándole regulación a las actividades notariales.

Posteriormente se fueron incrementando muchas más atribuciones y funciones al notariado, teniendo una evolución en la normativa que rigen la actividad notarial, principalmente con la Constitución del 2008 generando cambios y reformas; dando énfasis a ésta investigación donde profundizaremos el análisis en la evolución de la normativa y el desarrollo del notariado en la ciudad de Guayaquil.

## **1.1. EL PROBLEMA.**

Al hablar de la evolución del notariado, no se puede exponer datos precisos de sus orígenes como tal, pero no cabe duda que nace por el cubrimiento de las necesidades del hombre de convivir en una sociedad plenamente organizada; el notariado no fue considerado como figura jurídica desde sus inicios, el cual fue tomando estas características jurídicas a través del tiempo tomando un término legal definido como notario en el “Primer Congreso Internacional del Notariado en Buenos Aires – Argentina en 1948” (Quevedo-Moscoso, 2015, pág. 28).

En el Primer Congreso Internacional en Buenos Aires se define al notario:

**“El Notario es el profesional de Derecho encargado de una función pública, consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido...”**

La función notarial en el Ecuador, está bajo la jurisdicción de la “Constitución de la República del Ecuador” (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás disposiciones reglamentarias; bien es cierto que en sus inicios no contaba con una normativa que regule la actividad notarial sino hasta el año de 1966, donde el Presidente Interino Clemente Yerovi promulgo la Ley Notarial el cual se encuentra aún vigente con derogaciones y reformas; los cambios a la Ley Notarial han sido generados debido al cubrimiento de las necesidades del hombre de vivir plenamente en sociedad y con el incremento poblacional en las últimas tres décadas en nuestro país principalmente en las ciudades de Guayaquil, Quito y Cuenca.

Uno de los principales promotores en la evolución del notariado en nuestro país, es el organismo regulador del notariado que es el Consejo de la Judicatura, quien se ha visto en la necesidad de llamar a concurso de mérito y oposición para crear nuevas notarias, implementando a su vez el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, el cual señala el objetivo principal del Reglamento en su art. 1. que dice: “Éste reglamento regulará el funcionamiento y administración

del sistema notarial integral en relación al sistema informático, tarifas de servicios notariales, porcentajes de participación al Estado y régimen disciplinario aplicable” (Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, 2015).

Cabe indicar, que anteriormente la función notarial no era regulada por el Consejo de la Judicatura, por ello las primeras notarias fueron creadas conforme resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, tal es el caso de la primeras notarías creadas en la ciudad de Guayaquil, mediante Resolución del 21 de abril de 1980, teniendo en la actualidad ochenta notarias en los diferentes sectores de la ciudad, notarias que fueron motivadas mediante llamado a concurso de mérito y oposición, reguladas por el Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.

En Guayaquil, siendo una de las ciudades como mayor cantidad de notarías, ochenta para ser exactos, podemos percibir que cada vez tiene más relevancia e importancia sobre el sistema notarial integral dentro del notariado, siendo ésta la explicación del interés por comprender la evolución del notariado; lamentablemente, a pesar de la importancia del sistema hay un escaso desarrollo del mismo, teniendo falencia al momento de dar un ágil servicio, expresando preocupación tanto funcionarios como los usuarios. Por lo expuesto, es necesario analizar la evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil con el propósito de identificar las características principales del mismo y del sistema notarial.

## **1.2. OBJETIVOS.**

### **1.2.1. Objetivo General.**

- Analizar la evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil.

### **1.2.2. Objetivos Específicos.**

- Determinar la evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil.
- Examinar las normas que rigen al notariado.
- Analizar la aplicación del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial en la ciudad de Guayaquil.

### **1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.**

En las múltiples actividades cotidianas que concibe el hombre en los diferentes ámbitos sociales, hace que tenga la necesidad de proteger y resguardar estas actividades, brindándole un papel principal al servicio notarial; con los constantes cambios que se vive como: sociedad, económicos, políticos, tecnológicos, educativos, religiosos y más, han generado que el derecho se acople a las necesidades del hombre repercutiendo estos cambios en el notariado.

Dentro de éste módulo se desarrolla un estudio pormenorizado de la historia del notariado y su evolución, principales sistemas notariales, normativas del notariado, el ejercicio de la función notarial, funciones del notariado y la fe pública notarial.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

##### **2.1.1. Antecedentes.**

Pantigoso Quintanilla, citado por Villavicencio Miguel (2009), manifiesta su versión del término “notariado”, desde su perspectiva práctica, de la siguiente manera:

El notariado es una institución muy importante en la sociedad donde se ha venido acoplado en los diferentes tiempos y territorios; institución jurídica de la sociedad y del Estado, cuyo fin es tutelar la confianza, certeza de la verdad y seguridad en actos documentales que soliciten las partes interesadas, sea como persona natural o jurídica (p. 9).

El Doctor Jorge Jara señala que “en Ecuador, el primer escribano es el señor Gonzalo Díaz, quien extendió el acta de Fundación de Quito en 1534, brindando una autenticidad de los actos ejecutados, labor que ejercen en la actualidad los llamados notarios” (Proaño Enriquez, 2009); con el Gobierno nacional de 1937 “se le reconoce con el nombre de Notario mediante decreto supremo a los antiguos escribanos y les confieren en forma exclusiva la autorización de dar fe pública extrajudicial y permanencia en sus funciones mientras duraba su buena conducta” (Romero Jurado, 2013, pág. 21).

Al tener al funcionario notarial como tal, surge la normativa que refiere al notariado y sus diferentes aspectos y funciones mediante decreto supremo en el Gobierno del Presidente Interino Clemente Yerovi en el año de 1966; desde entonces con el transcurso del tiempo y en base al comportamiento del hombre en la sociedad, esta normativa ha generado cambios, derogaciones, aumentos y modificaciones, el cual es el objeto de estudio conforme a la evolución notarial (Ley Notarial, 1986).

### **2.1.2. Descripción del Objeto de Investigación.**

El objetivo principal de esta investigación es analizar la evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil, con el fin de determinar si el notariado ha evolucionado principalmente en la normativa; el cual se propone un análisis pormenorizado de los antecedentes históricos del notariado, sus inicios y como se desarrolló el notariado. Con el fin de realizar esta investigación se examinará los diferentes sistemas notariales, principalmente el sistema notarial en el Ecuador, se examinará las normativas que regulan la actividad notarial, interpretando sobre las funciones y atribuciones que tiene el notario en el ejercicio de su actividad, como los requisitos que necesita para dicha función establecidos en las normas. Una vez teniendo la información necesaria sobre el notariado y afines a tema podremos desarrollar las conclusiones que nos permitirán determinar si el notariado ha evolucionado.

### **2.1.3. Pregunta principal de investigación.**

¿Conforme con las normativas notariales, ha evolucionado el notariado en la ciudad de Guayaquil?

#### **Variable única.**

- Evolución del notariado.

#### **Indicadores.**

- Avances normativos notariales.
- Aplicación de las reformas legislativas.
- Efectos de la evolución del notariado.

### **2.1.4. Preguntas complementarias de investigación**

1. ¿Cuáles son las características de la evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil?
2. ¿Cuáles son las normativas que rigen al notariado en la ciudad de Guayaquil?

3. ¿Cómo se maneja el sistema notarial integral de la función judicial en la ciudad de Guayaquil?

## 2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

### 2.2.1. Antecedentes de Estudio.

Refiriéndonos a nuestro tema de investigación, es importante estudiar el origen y los inicios del notariado, para así establecer las bases de su evolución, esto nos lleva a revisar diferentes temas de investigación referentes al notariado donde han aportado relativamente en lo que respecta sobre su historia y origen, permitiéndonos fundamentar nuestro tema de estudio.

Nuestro principal aporte lo tenemos con la Abogada María Laura Delgado Viteri (2015), con su tema *Entre el Servicio Público y el ejercicio Privado: las ambigüedades del notariado en el Ecuador*, la cual realizó una investigación de tipo histórica para así entender la evolución y los fundamentos de la figura del notario desde la antigüedad hasta la era moderna, para luego determinar las funciones del notario y sus normativas, analizando las particularidades del notariado ecuatoriano a partir de las modificaciones constitucionales de 2008, el cual nos explica sobre el tema:

**Las normativas que rigen al sector, tales como, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Notarial y el Reglamento del Sistema Notarial y Tasas Notariales; este análisis, estará enfocado a identificar la regulación de la figura del notario como un servidor público con características excepcionales o sui generis, así como las problemáticas que presenta la indefinición de su naturaleza jurídica y la dispersión de su regulación (Delgado Viteri, 2015, pág. 8).**

Otro gran aporte nos brinda Bolívar Gonzalo Solíz Goyes (2014), con su tesis titulada *La fe pública del notario en la legislación ecuatoriana*, de la Universidad Central del Ecuador, quien enfatizó el origen del escribano y del notariado, para luego determinar la importancia del notario público, en la cual señala en los antecedentes del notariado en su capítulo II donde expone:

**...Ya como la historia nos ha mostrado cuales son las funciones del notario a través del tiempo es justo reconocer que su labor ha sido fundamental en el desenvolvimiento de la vida de los pueblos antiguos y en nuestros días...**  
(Solíz Goyes, 2014, pág. 11).

La Abogada Ginger Pablo Amaya, en su tesis sobre la *Naturaleza Jurídica del notariado en el Ecuador* (2016), de la Universidad Católica Santiago e Guayaquil, quien tuvo como finalidad realizar un análisis doctrinario y jurídico sobre el notariado y su aplicación en el Ecuador, basándose en las características más importantes y en las definiciones de notario, brindado un gran aporte al proyecto de investigación sobre los sistemas predominantes del notariado:

**Las clasificaciones del notariado y sus principales características enseña sobre el sistema predominante que son el anglosajón y el latino; el anglosajón es utilizado por lo general por países cuyo origen proviene del anglo y el sajón, por ejemplo, Inglaterra, Suecia, algunos estados de Estados Unidos y Canadá; el latino proviene de Europa Continental con una influencia romano germánica. Actualmente varios países de Sudamérica lo aplican, entre ellos está nuestro país, Ecuador. Una de las instituciones predominantes en este sistema notarial es la Unión Internacional del Notariado Latino (conocida como UINL) integrada por la mayoría de países que aplican el sistema notarial latino. Su fundación fue en Buenos Aires, Argentina (p. 9).**

En la tesis desarrollada por Ugolotti (1998), cuyo tema tituló *El notario ecuatoriano y su función y atribuciones*, donde realiza una reseña histórica del notariado, para luego determinar cuáles son las funciones y atribuciones del notario en nuestro país, aportando en nuestro trabajo de titulación conforme los orígenes del Derecho Notarial en la que manifiesta:

**Una breve reseña histórica del notariado donde aparece ligada a la del testimonio y a la del antiguo escriba; los orígenes y principios del Derecho Notarial se vinculan tan antiguos como es la organización humana en Estado – sociedad, particularmente en los pueblos de Egipto e Israel, posteriormente en las civilizaciones griega y romana (p. 6).**

Referente a nuestro tema investigativo, sobre la evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil, encontramos la tesis del Abogado Mario Carriel Rivera (2009), en su tesis sobre el *Derecho Notarial y su importancia en la vida jurídica*, de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, manifiesta sobre el escribano en la ciudad de Guayaquil, tomado de los apuntes de la Abg. Katia Murrieta el cual dice:

**Hurgando un poco en la historia nuestra y consultando el Libro Leyendas, Tradiciones, y Páginas de la Historia de Guayaquil, de don J. Gabriel Pino Roca, en el tomo II, en el capítulo referente a los Señores del Cabildo se encuentra que el Cabildo Guayaquileño se componía de dos alcaldes ordinarios, 8 regidores, más tarde aumentados a 12, un secretario, que lo era siempre un escribano real y un tesorero denominado mayordomo de propios (p. 14).**

Otro aporte respecto al estudio del notariado lo encontramos en la tesis del Abogado Alberto Andrés Castillo Carvajal (2014), de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, titulada *La responsabilidad civil del notario en la legislación ecuatorina*, donde hace hincapié en los cambios del notariado desde sus inicios, sobre los nuevos sistemas notariales existentes, notariado latino y notariado sajón; para posteriormente analizar la Institución Notarial del Ecuador, analizando de igual forma los principios notariales (Castillo Carvajal, 2014, pág. 6).

Por otra parte, María Belén Quevedo Moscoso (2015), de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, con su tesis titulada *Tipificación de sanciones a las notarías y notarios públicos en el art. 20 de la Ley Notarial*, nos aporta con un análisis sobre el origen y evolución del notariado en sus diferentes etapas de la historia del Derecho y sobre el origen del notariado en el Ecuador, para luego implementar sobre la normativa donde considera necesario tipificar las sanciones dirigidas a los funcionarios que realizan labores notariales confrontando las acciones con la Constitución de la República del Ecuador. (Quevedo-Moscoso, 2015).

## **2.2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.2.1. Antecedentes históricos del Notariado.**

La función del notariado es tan antigua como es la adaptación del hombre en sociedad por constantes cambios sociales; Ríos (2012) manifiesta que: “el notariado no es una institución nueva... el crecimiento de las colectividades, la complejidad de los cambios económicos y la necesidad de brindar soluciones jurídicas a éstas constituyen su justificación” (p. 1). Encontrando así los primeros funcionarios de tal actividad notarial en Egipto, Palestina, Grecia y Roma.

En Egipto la actividad del notariado se desempeñó por medio del escriba, personaje de total importancia intelectual dentro del ámbito administrativo que ejercía su profesión por medio de jeroglíficos en papiros o escrituras hieráticas en las que hacía constar los hechos dando fe de los asuntos públicos o del Estado (Ríos H., 2012). Ligándolo directamente al escriba con los registros de patrimonio; personal, colectivo o Estatal; el nombre del escriba fue conferido por los centros de estudio en Egipto (Pazmiño-Pazmiño, 2004). Había varias clases de escribas, distinguiéndose de la siguiente forma:

- a) El escriba de los libros de la biblioteca real;
- b) El escriba real, encargado de los escritos del Rey;
- c) El escriba superior, encargado de los registros de la corte suprema; y,
- d) Los escribas de las contribuciones.

Todos estos escribas a más de tener conocimientos de escritura, gramática, historia y arte debían tener conocimientos legales, reglamentos, geografía y tener conocimiento de guerra, construcción, cálculo, diseño y pintura (Ugolotti De Portoluppi, 1998, pág. 6).

La actividad desarrollada por el escriba en Palestina era muy ligada con la religión y los sacerdotes, a tal punto que la palabra de un escriba era considerada como Ley; según el Talmut (citado por Pazmiño, E., 2004) prescribe que “el que olvida un precepto enseñado por un Escriba debe perder la vida” (p. 18). Teniendo una formación de ética-moral conectada con su inteligencia, brindaba sus conocimientos de los libros sagrados. Con la invasión romana los escribas en

Palestina perdieron poder como autoridades, manteniéndose unos pocos para quienes requerían de sus servicios y palabra como escriba (Pazmiño-Pazmiño, 2004). Dentro de la organización de los hebreos se desarrollaron varias clases de escribas: el del Rey, encargado de las actividades monárquicas; el del pueblo, encargado de “redactar los pactos y convenios entre particulares; el del Estado, que cumplía funciones judiciales y de secretario de Consejo de Estado; y el escriba de ley, cuya misión era interpretar la ley” (Torres Cabrera & Bernal Ordoñez, 2013, pág. 29).

Quienes ejercían la actividad notarial en Grecia no fue denominado escriba, fueron los “*Logógrafos*” de *Logo* = palabras y *Grafos* = gravar; asumieron la función registradora, encargados de las cuentas públicas y registros, de la redacción de documentos sobre actos entre ciudadanos. También se los denominó como “*Apógrafos*” y “*Singraphos*” nombres dados en base a la función y constancia de los hechos que le requerían. (Borrero, 1994). Los griegos al ser la cuna de la civilización y la cultura crearon a los *argentarii*, que eran una especie de banqueros que realizaban transacciones (Vargas-Hinostroza, 2006, págs. 28-32).

El pueblo romano desde la antigüedad ha tenido un aporte y desarrollo conforme al derecho, pero es en la época del emperador Justiniano que se reafirman las bases del Derecho Romano en muchos campos, entre ellos en el notarial; dándole regulación por primera vez al notariado en el siglo VI en sus novelas 44, 47 y 73: 44.- Regula la actividad del Tabelión; 47.- Reglamenta la utilización del protocolo; 73.- Regula el documento notarial. (Ríos, 2012, p. 2). Ésta actividad notarial se desempeñó por medio de muchos personajes que ejercían la función del notario; donde Gunther González en su obra Derecho Registral y Notarial (2015) manifiesta lo siguiente:

**En el Derecho romano postclásico existieron distintos oficiales públicos y privados... los personajes en cuestión eran: el *scriba*, el *notarii*, el *tabullarius*, el *tabulatii* y el *tabellio*.**

**Los *scribas* eran copistas y redactores de instrumentos públicos y privados, particularmente aptos para las tareas administrativas y de gestión de gobierno...**

**Los *notarii* eran simple copistas de los actos que presentaban, para lo cual se valían de abreviaturas o signos convencionales para escribir con mayor rapidez, a la usanza de los actuales taquígrafos, por lo que su redacción carecía de valor especial. Es evidente que el nombre de “notario” proviene de esta locución romana...**

**Los *tabullarius* tenían la misión de archivar documentos entre los que se incluía los testamentos y los contratos que los particulares tenían un especial interés en proteger y conservar para el futuro.**

**Los *tabularii* eran un cuerpo de esclavos públicos, al servicio de la ciudad, que actuaban principalmente en el ámbito de la contabilidad, percepción de impuesto y archivos públicos. Su cargo tenía la condición *officia publica*.**

**Por último, el *tabellio* es el personaje que presenta mayor afinidad con el notario actual, pues su función era redactar el acto o contrato, según el propósito de las partes, conservar el documento y expedir copias (p. 1468).**

Una vez que hemos descrito los antecedentes del notariado en estos sectores principales, notamos que la función notarial se desempeñó por medio del personaje del “escriba” siendo un personaje de clase popular, teniendo la capacidad, inteligencia, esfuerzo y sacrificio logró largos estudios en el ámbito contable y literario, por ello ejercía ciertas funciones de contador y copista; interprete de la ley, orientador y consejero; dándole total eficacia a los actos con su testimonio (Mancero-Díaz, 2016, pág. 9).

Su función fue de tan importancia que se lo relacionó con todas las necesidades manteniendo poder y condición; actuaban con numeroso cuerpo de empleados teniendo a su cargo las funciones de intereses del Reino (Pazmiño-Pazmiño, 2004, pág. 17). En estricto sentido, lo que daba eficacia a los actos era el testimonio que realizaban los escribas.

En el Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas (2003) da la siguiente definición de escriba: “En tiempos antiguos se denominaba así el varón consagrado al estudio, interpretación y explicación de la ley, sin deslinde apenas entre lo religioso y lo civil de los mandatos de ésta” (p. 149); definición dada por las funciones que ejercía el escriba como bien dice Cabanellas en los tiempos antiguos, relacionadas sus funciones en las actividades del Reino, Estado y sector privado,

dando la seguridad en los actos que requerían el poder de la fe conferida por el escriba, que con el pasar del tiempo se le denominó Notario.

En la Edad Media con el desarrollo comercial y mercantil se desató un gran avance en el derecho, consecuentemente en la forma notarial evolucionó y fue regulada de forma más precisa. Existieron juristas dedicados a la regulación o determinación de la actividad notarial como son: Carlomagno, en el siglo IX quien legisla en su obra *capitulares* sobre “la actividad notarial estableciendo que: “el instrumento notarial tiene el valor probatorio de una sentencia ejecutoriada” y por lo tanto era intocable” (Ríos H., 2012, pág. 1).

León VI, el emperador y filósofo a segunda mitad del siglo IX realizó un estudio sobre la obra de su padre Basilio I de los tabularis y destacó en la Constitución XXV3 lo siguiente:

- 1) examen para ser tabulari;
- 2) requisitos físicos, jurídicos y morales;
- 3) colegiación obligatoria;
- 4) Fija un *numerus clausus* a sus integrantes; e
- 5) Impone aranceles (Ríos H., 2012, pág. 3).

En el siglo XII y XIII se implementó el notariado como materia en las aulas universitarias de Bolonia considerando que era un arte necesario para ser enseñado en su universidad; en ella se destacaron dos juristas de notable labor como son Rolandino Passaggeri quien promovió la sistematización del notariado y Salatiel quien enfatizó las cualidades físicas y morales que debía poseer un notario (Ríos H., 2012, pág. 3).

Poco a poco la función notarial se fue propagando por ciertas ciudades italianas y en España; en ésta resalta Alfonso X, durante su reinado en el siglo XIII realizó tres destacadas obras, entre ellas *el código de las siete partidas* donde se recoge lo mejor del derecho romano, regulando la actividad notarial (Ríos H., 2012). Con esta legislación Alfonsina nace un ordenamiento en el ámbito notarial, teniendo como base disposiciones para un mejor cumplimiento de la función; así lo expone el jurista peruano Gunther Gonzales (2015) en el cual dice: “allí se define al notario, sus condiciones, nombramientos y cese, las obligaciones y prohibiciones, el

protocolo o registro de notas, el instrumento público o privado, los honorarios, la responsabilidad por falsedad, entre otros temas” (p. 1471).

El Código de las siete partidas fue un cuerpo normativo redactado por el Rey de Castilla, Alfonso X denominado el sabio, el cual sirvió como legado para el Derecho, tanto en Castilla como en Iberoamérica conformado por leyes que trataban temas religiosos, filosóficos, morales, notariales y entre otros (Martí, 2013).

Refiriéndose a la Ley Primera en la Partida cinco expone sobre el escribano manifestando lo siguiente:

**“Escribano tanto quiere decir como hombre que sabe escribir” y ellos son de dos maneras o clases: los unos que escribían los privilegios, las cartas y las actas en casa del Rey, y los otros, son los escribanos públicos que escribían las cartas de las ventas y las compras, los pleitos y las posturas que los hombres ponían entre sí en las ciudades y en las villas; y, la labor u obra que nace de ellos, dice esta ley, es muy grande, cuando hacen su oficio lealmente; ya se desembarguen y se acaben las cosas que son menester en el reino, y fincan remembranza de las cosas pasadas en sus registros, en las notas que guardan y en las cartas que hacen, así como se demuestra en el título ante de este que hablan de las escrituras” (Martínez-Andrade, 2016, pág. 4).**

Como podemos darnos cuenta en éste Código ya se define al escribano tanto en sus funciones, en las clases de escribanos y la importancia de su labor como tal, para manejar un orden en las actividades que desarrollaba no tan alejada a las funciones del notariado actual.

A partir de la expedición capitaneada por Cristóbal Colón en su descubrimiento de América en 1492, a su llegada trajo en su tripulación al escribano Rodrigo de Escobedo, quien asentó la relación histórica de los acontecimientos que se estaban generando en la conquista de los españoles, siendo Escobedo el primer escribano en tierras americanas, aplicó y creó una legislación basada en su cultura jurídica capaz de ser interpretada. La función notarial en América nace desde los tiempos de las colonias, al irse constituyendo ciudades se conformaban los cabildos y se

designaban a los escribanos encargándose de dar fe de los acontecimientos generados en las partes (Ramfis, 2012).

#### **2.2.2.1.1. Doctrina sobre el Notariado.**

El notariado ejerce una función muy importante dentro de la sociedad, el cual brinda la seguridad jurídica a los actos y contratos celebrados, satisfaciendo las necesidades de las personas, por ende estudiaremos las diferentes definiciones y conceptos doctrinales sobre el notariado, para así comprender su función como tal. Varios autores hacen referencia al notariado con el contenido de la función notarial; a continuación se citarán las definiciones doctrinarias sobre la función notarial:

Para Enrique Giménez Arnau el notariado es el:

**“Conjunto de doctrinas o de las normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público”** – en esta definición encontramos que el notariado es el ente regulador de la actividad notarial conformado por las normas del derecho notarial.

Para el tratadista Bardallo el notariado constituye:

**"Un sistema jurídico que tiene por objeto regular la forma jurídica y la autenticidad de los negocios y demás actos jurídicos, para la realización pacífica del derecho"** – dentro de ésta doctrina aborda al notariado como un sistema jurídico.

El autor Martínez Segovia se pronuncia sobre el objeto del notariado, manifestando que:

**"El objeto formal de la función notarial o sea su fin es la seguridad, valor y permanencia, de hecho y de derecho, del documento notarial y de su contenido"** – aquí ya encontramos cual es el objetivo del notariado en relación al documento notarial.

El tratadista González Palomino expone sobre el notariado que es:

**“La actuación notarial se desenvuelve en la esfera de los hechos (hechos, actos y negocios como hechos) para darles forma”.**

De las definiciones otorgadas por los diferentes tratadistas, podemos concluir que el notariado en el sistema jurídico encargado de autenticar los actos y hechos basados en derecho solicitados por la voluntad de las personas, brindándoles la seguridad, valor y permanencia del instrumento público.

#### **2.2.2.2. Derecho Comparado.**

##### **2.2.2.2.1. El notariado en España.**

El principio del notariado en España se dio por los años 641, cuando se promulgó el Fuero Juzgo “Primer Código General de Nacionalidad Española” donde el escriba presenciaba, confirmaba y juraba en derecho, lo que implicaba el principio de fe pública.

Entre los años de 1256 y 1268 se promulgó el célebre código de Alfonso X, conocido como "Las siete partidas". Se ocupa este código no sólo de la organización notarial y su función, sino que llega a contener fórmulas para la autorización de los instrumentos y plantillas para la redacción de determinados contratos. Establece las condiciones éticas que ha de reunir los escribanos, de su lealtad, de su competencia. Señala dos tipos de escribanos, los que escribían las cartas y despachos de la casa real, y los escribanos públicos, quienes redactaban los contratos de los hombres (Llor, 2014, pág. 33).

La primera manifestación sistematizada y particularizada referente al notariado fue hasta 1862 donde se expide la Ley Orgánica del Notariado Español, el 28 de mayo, en forma codificada y expresa; es el único cuerpo de funcionarios públicos autorizados para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. Aquí se cambió la denominación escribano a notario, se establece el concurso para ser notario, se le da el carácter de funcionario público, separando la actividad judicial de la notarial, siendo esta legislación la que inspira a la mayoría de leyes notariales de los países latinos.

Los notarios se rigen por la Ley Orgánica del Notariado Español y por el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto

del 2 de junio de 1944, donde expone en su art. 10: **“Los que aspiren a realizar las pruebas selectivas para el ingreso en el Notariado, deben reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de las instancias, las condiciones siguientes:**

- 1. Ser español u ostentar la nacionalidad de cualquier país miembro de la Unión Europea.**
- 2. Ser mayor de edad.**
- 3. No encontrarse comprendido en ninguno de los casos que incapacitan o imposibilitan para el ejercicio del cargo de Notario.**
- 4. Ser Doctor o Licenciado en Derecho o haber concluido los estudios de esta Licenciatura. Si el título procediera de un Estado miembro de la Unión Europea, deberá presentarse el certificado acreditativo del reconocimiento u homologación del título equivalente, conforme a la Directiva 89/48, de 21 de diciembre de 1988, al Real Decreto 1665/1991, de 24 de octubre y demás normas de transposición y desarrollo” (Ley del Notariado - art. 10).**

#### **2.2.2.2.2. El notariado en México.**

La evolución notarial en México se ha dado de forma paulatina, teniendo sus inicios a partir del asentamiento del pueblo azteca, a pesar de que no existía la figura del notario, existía un funcionario que se le comparaba con el escriba egipcio denominado Tlacuilo, la función de Tlacuilo era la de redactar y relacionar los hechos así como asesorar a las partes contratantes. Para la época colonial mexicana con el fin de la conquista y caída de Cuauhtémoc se enfocaron en organizar la vida política, jurídica y religiosa, ingresando aquí la actividad notarial. Existieron dos tipos de escribanos según las siete partidas: los de la corte del rey y los escribanos públicos.

El 14 de diciembre de 1901 es promulgada la ley del notariado durante la presidencia del General Porfirio Díaz, la cual entró en vigor en enero de 1902. Esta ley como una de las medidas trascendentales que tomó fue la de elevar al notario al rango de las instituciones públicas. Entre los requisitos para ser parte del notariado en México tenemos:

- **Ser mexicano de nacimiento.**
- **Tener entre 25 y 60 años de edad**
- **Deberá de estar en pleno goce de sus derechos, facultades físicas y mentales, gozar de buena reputación, honorabilidad profesional y no ser ministro de culto.**
- **Poseer la cédula que acredite la profesión de abogado o profesional de derecho. El aspirante especialista en dicha actividad deberá acreditar una práctica mínima ininterrumpida por doce meses controlada por un Notario.**
- **No tener un procedimiento penal intencional ni haber sido condenado de un ilícito de tal carácter...** (Ley del Notariado para el Distrito Federal - Art. 54)

#### **2.2.2.2.3. El notariado en Perú.**

El inicio del notariado en Perú, surge en la historia como una institución creada por la sociedad para asegurar y proteger la buena fe de las transacciones y actos entre los hombres como producto de las relaciones entre ellos en pos de mantener la paz social; pero fue en la conquista española donde predominó la existencia de los escribanos. Pero fue hasta 185 que en el Código de enjuiciamiento donde se impuso específicamente 4 tipos de escribanos: el escribano de cámara, escribano público o de instrumento, escribano de Estado o de actuación y escribano de diligencias (Vásquez).

El notariado en Perú es regulado por la Ley del Notariado, manifestando en su art. 1: **“El notariado de la República se integra por los notarios con las funciones, atribuciones y obligaciones que la presente Ley señala”**. Para ser parte del notariado, en el art. 10, manifiesta los requisitos que debe de cumplir el aspirante a dicha dignidad:

- a) **Ser peruano de nacimiento.**
- b) **Ser abogado, con una antigüedad no menor de cinco años.**
- c) **Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.**
- d) **Conducirse y orientar su conducta personal y profesional hacia los principios y deberes éticos de respeto, probidad, veracidad,**

**transparencia, honestidad, responsabilidad, autenticidad, respeto a las personas y al ordenamiento jurídico.**

- e) No haber sido destituido de la función pública por resolución administrativa firme.**
- f) No haber sido condenado por delito doloso.**
- g) Estar física y mentalmente apto para el cargo.**
- h) Acreditar haber aprobado examen psicológico ante institución designada por el Consejo del Notariado. Dicho examen evaluará los rasgos de personalidad, valores del postulante y funciones intelectuales requeridos para la función notarial.**

**Si durante el proceso del concurso se advierte la pérdida de alguno de los requisitos mencionados, el postulante quedará eliminado del proceso. El acuerdo del Jurado Calificador en este aspecto es irrecurrible” (Decreto Legislativo del Notariado - art. 10).**

Como se observa de los antecedentes expuestos referente a nuestro tema de investigación y del inicio del notariado en España, México y Perú destacamos que concuerdan las razones del surgimiento del notariado por cubrir las necesidades de la sociedad, teniendo una evolución en su normativa implementando requisitos para quienes aspiren el ejercicio de la función notarial, teniendo mucha semejanza con nuestros requerimientos para la función notarial.

### **2.2.2.3. Sistemas Notariales y sus características.**

#### **2.2.2.3.1. Sistema Notarial Latino.**

El notariado latino proviene de Roma y de la práctica de ciertas ciudades de Europa durante los siglos XIII y XIV expandiéndose por los países germánicos, y por Europa y América a partir de la codificación del Código de Napoleón. Este sistema predomina en base a la Unión Internacional del Notariado Latino. Entre sus principales características en el notario latino es ser un profesional del derecho, su función es de interés público, puede asesorar a sus usuarios y otorga fe pública (Amaya G., 2016, pág. 9).

El termino notario fue dado por primera vez en el Congreso Internacional de Notarios en Buenos Aires – Argentina en 1948, el cual manifiesta lo siguiente: “El Notario latino es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido. En esta definición, quizás un tanto descriptiva del quehacer del notario o notaria, es indiscutible que están contenidos todos los elementos esenciales de la función notarial” (Quevedo-Moscoso, 2015, pág. 28).

#### **2.2.2.3.1.1. Características.**

Entre las características principales en el ejercicio de las funciones notariales latinas tenemos las siguientes:

- 1) Derecho codificado.
- 2) Protagonista el notario
- 3) El notario hace el documento.
- 4) El notario tiene el deber de averiguar la verdadera verdad de las partes.
- 5) Notario es un funcionario público
- 6) Colaboración en la construcción técnica de la estipulación de actos que recogerá el documento
- 7) Autenticación. (Instituto de Capacitación Jurídica, 2009, p. 379)

#### **2.2.2.3.1.2. Unión Internacional del Notariado Latino.**

La Unión Internacional del Notariado Latino es una organización no gubernamental constituida para promover, coordinar y desarrollar la función y actividad notarial en el mundo entero, asegurando mediante la más estrecha colaboración entre los Notariados, su dignidad e independencia a fin de un mejor servicio a la persona y a la sociedad; el Primer Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino se realizó en Buenos Aires – Argentina en 1948 (Castrillón, 2016). Éste primer Congreso dio iniciativa a la obtención de personería jurídica a los Colegios de Notarios de Quito y Guayaquil dando un valor jurídico al notariado en 1952.

La finalidad de la Unión Internacional del Notariado:

1. “La promoción y aplicación de los principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino, así como los principios deontología notarial” (Ídem);
2. “La representación del Notariado ante organizaciones internacionales y la colaboración con las mismas” (Ibídem);
3. La cooperación con los Notariados nacionales, sean o no miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino, así como con todas las instituciones afines, especialmente para fomentar la evolución del notariado latino (Ídem);
4. La promoción, organización y desarrollo de la formación profesional y el apoyo a los trabajos científicos en el ámbito notarial (Castrillón, 2016).

#### **2.2.2.3.2 Sistema Notarial Anglosajón.**

El notariado anglosajón es un sistema aplicado en ciertos estados de Estados Unidos y Canadá, se lo conoce como *public notary*; los notarios del sistema anglosajón suelen tener otra formación o desempeñar profesiones no relacionadas con el Derecho; sus funciones son limitadas a ratificar las firmas en los documentos otorgados mas no en el contenido del mismo. A diferencia del sistema latino, el anglosajón no cuenta con protocolo ni registro, pues no se queda con los documentos originales que le presentan (Amaya G., 2016, pág. 8).

##### **2.2.2.3.2.1. Características.**

- 1) No se requiere ninguna profesión (ElNotariado.com, 2005).
- 2) No hay impedimento para desempeñar otras profesiones (Ídem).
- 3) La veracidad no se refiere al contenido del documento sino a las firmas, aunque el contrato sea privado (Ídem).
- 4) No hay presunción de certeza del documento, solo de las firmas (Ibídem).
- 5) No existe colegiación (ídem).
- 6) El valor formal se obtiene con la actuación judicial (ElNotariado.com, 2005).

#### **2.2.2.4. Sistema Notarial en el Ecuador.**

El sistema notarial en nuestro país tiene sus bases en el Derecho Indiano que nace a partir del descubrimiento de las tierras americanas en 1492, “compuesto por

el Derecho Español, Derecho Canónico y normas que se iban modificando y sistematizando conforme a las necesidades que se presentaban por los cambios y evoluciones con el pasar del tiempo en una América descubierta por Colón” (Pérez, 2008, pág. 48).

Respecto a las disposiciones en el ámbito notarial, tiene su inicio en la Nueva Audiencia de Quito, donde se dictaron ordenanzas que imparten el verdadero sistema del Derecho Notarial para las Audiencias en América, particularmente en la Audiencia de Quito, donde se especifica la administración de la justicia por parte de magistrados, funcionarios, escribanos, etc. (Murrieta, 2018, p. 155).

De estas ordenanzas dadas en la Audiencia de Quito, la Abogada Murrieta (2018) destaca las siguientes:

**Que los escribanos de ésta no puedan poner tenientes de escribanos de gobernación ni de justicia en las ciudades, villas y lugares del distrito audiencial; y el oidor visite los registros de los registros de los escribanos; que estos tengan en su poder las escrituras originales, poderes y sentencias definitivas y que entreguen los procesos a los procuradores, y que las hojas de los procesos vayan numeradas; que tengan los registros cosidos y los firmen en fin de cada año; que no escriban por abreviaturas; que no entreguen los autos menguados; que lleven los derechos que les pertenece conforme al arancel y asienten en las escrituras los derechos que percibieren de las partes; que comuniquen las sentencias el mismo día o al siguiente; que no reciban cosas de comer ni aves ni otras cosas en satisfacción de sus derechos; que no confíen los procesos ni las escrituras a las partes; que escriban de su mano las sentencias (Murrieta, 2018).**

Este sistema notarial, en nuestro país funciona como organismo auxiliar de la Función Judicial, ejercida por “las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia” (Ley Notarial, 2016, Art. 7); ejerciendo sus funciones en el cantón donde haya sido nombrado.

La abogada Ivole Zurita (2000) describe al notario como el funcionario investido de la “fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes... el notario ejerce su función dentro del cantón en el que ha sido nombrado” (p. 15).

#### **2.2.2.4.1. Evolución de las normativas del sistema notarial en el Ecuador.**

En los inicios de la época republicana la actividad notarial era ejecutada por los jueces, fue sino hasta 1937 mediante Decreto Supremo N° 94 dictado por el Ing. Páez donde se dio al notario autonomía en sus funciones dándole la atribución de celebrar actos y contratos; posteriormente con la Ley Orgánica de la Función Judicial, expedida en 1938 se le brinda a los notarios la calidad de funcionarios, teniendo intervención en escrituras públicas (Reinoso, 2014, pág. 27).

Todas las disposiciones referentes a la actividad notarial se encontraban dispersas en diferentes normativas, se regían por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Judicial, la del Código de Procedimiento Civil y del Código Civil principalmente (Martínez-Andrade, 2016).

Fue hasta el año de 1966, con el presidente interino Clemente Yeroivi Indiburu, que las disposiciones legales relativas a los notarios y a sus funciones se compendiaron en un solo cuerpo legal, donde se promulgó la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial N° 158, el 11 de noviembre de 1966, dándoles a los notarios reconocimiento como tal, ya que anteriormente se les denominaba escribanos, ejerciendo sus funciones bajo la regulación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1907, quienes podían intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas y demás instrumentos auténticos (Bécquer Carvajal, 2007, pág. 25).

Con la nueva Ley Notarial, se le da definición al notario en su art. 6 el cual dice lo siguiente. “Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes” (Ley Notarial, 2016, Art. 6), teniendo una gran evolución dentro de la normativa notarial.

Ésta Ley se encuentra aún vigente con sus respectivas reformas en conformidad a las necesidades que se generaban con el pasar del tiempo por las múltiples

obligaciones y deberes en las actividades cotidianas del hombre, así como se introduce mediante Decreto Supremo No.530 dictado por el General Guillermo Rodríguez Lara, que fue publicado en el Registro Oficial No.563 del 30 de mayo de 1974 generando un cambio en el manejo de los protocolos, dejando de ser manuales y pasan a ser mecanográficos, permitiendo que exista mayor agilidad en el desempeño de la actividad de los notarios.

Con las diferentes actividades dentro de la sociedad, se requiere implementar reformas, otorgándole nuevas atribuciones en el art. 18 de la Ley Notarial al notario dentro de su competencia en algunos actos de jurisdicción voluntaria, cuando antes, sólo tenía competencia un juez de lo civil, cuya finalidad es la de agilizar la administración de justicia en actos voluntarios, como por ejemplo la reforma a la Ley, publicada en el Registro Oficial N° 406 de 28 de noviembre de 2006, “tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia ni bienes”.

Con la reforma a la Constitución de la República en el 2008, se generaron muchos cambios para el notariado, siendo incorporada la actividad notarial por primera vez en el cuerpo legal constitucional, en sus art. 199 y 200 entra en materia notarial el cual define al notario como un servidor público y depositarios de la fe pública, imponiendo como requisito principal tener título en Derecho reconocido en el país legalmente, “y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años”, una vez designado a sus funciones será ejercida por seis años y podrán ser reelegidos una sola vez.

La función notarial pasa a ser regulada por parte del Consejo de la Judicatura el cual determina la cantidad de notarios en cada cantón nombrados con previo concurso de oposición y méritos, sus remuneraciones, el régimen del personal auxiliar, las tasas que deben satisfacer los usuarios; con lo que respecta a las tasas, el Consejo de la Judicatura ha emitido varias resoluciones por los servicios notariales y tarifas para su prestación, emitida en resolución 073-2012; sobre la remuneración a notarias y notarios y la regulación a los porcentajes correspondientes al Estado, emitida con resolución 033-2012, y entre otras, siendo

un gran desarrollo evolutivo, ya que el sistema anterior en las notarías no era regulado los cobros de los tramites celebrados.

El Consejo de la Judicatura vio necesario emitir una resolución que contenga todo lo referente al sistema notarial, dando paso a la resolución 010-2015 sobre el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, teniendo una reforma en el 2017 mediante resolución 028-2017, sobre las tarifas de prestación de servicios sobre las declaraciones juramentadas y la protocolización de los documentos públicos y privados.

Éste Reglamento tiene como principal objetivo regular el funcionamiento y la administración del sistema notarial integral con lo que respecta al sistema informático, tarifas del servicio notarial, porcentaje de participación del Estado y régimen disciplinario (Judicatura, 2015).

En la actualidad el notariado se rige por la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias; el cual manifiestan cada una de ellas el desarrollo de la actividad notarial en base a sus disposiciones legales respecto a concepto del notariado, duración de sus funciones, requisitos para ser parte de la función notarial, sus remuneraciones y sus deberes y atribuciones (COFJ, 2009, Art. 297).

Para pertenecer a este órgano auxiliar el o los interesados deberán participar en “concurso de oposición y méritos sometidos a impugnación y control social cumpliendo con una serie de requisitos examinados por la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, que adicional a los requisitos impuestos por la Constitución”, el Código Orgánico de la Función Judicial, además de los requisitos de la Constitución incrementa: “ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política” y “participar en concursos que se abran respecto de otras notarías una vez culminado su segundo periodo”. Esta función notarial es de manera ininterrumpida y permanente, y cuando el caso lo amerite y las partes lo soliciten podrá ejercer esta función fuera de su despacho notarial (COFJ, 2009, Arts. 298 al 301).

A partir del 22 de mayo del 2015 se publica en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 el Código Orgánico General de Procesos, y en la Décima Quinta Disposición Reformativa se modifica al art. 18 de la Ley Notarial, agregando a partir del numeral 29 nuevas atribuciones a los notarios, las mismas que son calificadas como atribuciones exclusivas de los notarios además de las constantes en otras leyes, dándoles a los notarios facultades de aprobar la constitución o reforma de sociedades civiles, autorizar inscripción de matrículas de comercio, solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante declaración de las partes ente otras, que se detallará más adelante en la interpretación de las funciones y atribuciones del notario.

#### **2.2.2.4.1.1. Leyes Especiales.**

El notariado es una actividad de total importancia en la rama del derecho, dando seguridad jurídica en cada uno de sus actos ejerciendo la celeridad, agilidad e inmediatez, el cual existe una serie de leyes especiales el cual establecen concordancias en las atribuciones o competencias específicas para los Notarios en la jurisdicción de nuestro país en referencia del artículo 18 de la Ley Notarial, como tenemos:

- Ley de Propiedad Horizontal: Con referencia al numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sobre protocolizar documentos tenemos en el Art. 10. Terminada la construcción de un condominio inmobiliario, se protocolizará, luego del Registro Catastral, en una de las notarías del cantón, un plano general que establezca con claridad los terrenos y espacios construidos condominiales y los terrenos y espacios construidos de propiedad exclusiva. Se inscribirá una copia en el Registro de la Propiedad, en un libro especial que se llevará para el efecto. La copia del plano se guardará en el archivo del Registrador y en el Registro Catastral.
- Código de Comercio: En el numeral 6 sobre “levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés”, en el Código de Comercio en sus art. 428 y siguientes expresa: Art. 428.- El endoso posterior al vencimiento producirá los mismos efectos que un endoso

anterior. Sin embargo, el endoso posterior al protesto por falta de pago o hecho después de la expiración del plazo fijado para levantarlo, sólo producirá los efectos de una cesión ordinaria...

- Ley de Registro: Sobre remates y sorteos del Art. 18, numeral 7 de la Ley Notarial (1966), expone en su art. 25: Art. 25.- Están sujetos al registro los títulos, actos y documentos siguientes: i) “Los documentos que se mencionan en el libro primero, sección segunda, párrafo segundo del Código de Comercio, inclusive los nombramientos de los administradores de las Compañías Civiles y Mercantiles”; en el numeral 9 sobre reconocimientos de firmas, en el mismo art. 25 de la Ley de Registro en el literal “b) Toda demanda sobre propiedad o linderos de bienes raíces; las sentencias definitivas ejecutoriadas determinadas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil”; y “l) Cualquier otro acto o contrato cuya inscripción sea exigida por la Ley” (Código de Comercio, 2000).
- Ley de Compañías: En el numeral 8 del Art. 18 de la Ley Notarial sobre conferir extractos en el art. 13 de la Ley de Compañías dice: - Designado el administrador que tenga la representación legal y presentada la garantía, si se la exigiere, inscribirá su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil, dentro de los treinta días posteriores a su designación, sin necesidad de la publicación exigida para los poderes ni de la fijación del extracto. La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones....
- Código Tributario: En el numeral 16 del art. 18 de la Ley Notarial, art. 19.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: Art. 110 Formas de otorgar la autorización de salida: “El o los progenitores podrán otorgar

la autorización de que trata el artículo anterior (autorización de salida del país) ante el Juez o un Notario Público” (CONA, 2009).

- Ley orgánica de contratación pública: En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), se reconoce nuevas facultades para notarias y notarios, así:

**Art. 69. Suscripción de contratos: Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la ley lo requieran se formalizarán por escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación e protocolizarán ante Notario Público... (LOSNCPP, 2015).**

- Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (LOOTAD):

**Artículo 526.- Responsabilidad de los notarios y registradores.- Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos (LOOTAD, 2010).**

Dentro de la concordancia que hemos mencionado, podemos examinar que los diversos actos realizados por el hombre requiere de una formalidad notarial, donde

surgen atribuciones dentro de las leyes especiales para el ejercicio de las funciones del notario; cabe indicar que la función notarial está presente desde la aparición de la sociedad, ejerciendo sus funciones bajo dependencia dando autenticidad a los actos que se suscribían; la función notarial son las múltiples actividades profesionales desarrolladas por el notario público con la competencia y preparación en nombre del Estado en base a las diversas disposiciones legales, entre ellas las leyes especiales.

#### **2.2.2.4.2. El Notario.**

El notario es un funcionario público con la competencia y autoridad de dar fe de los contratos, documentos y demás actos a petición de partes, dando asesoramiento a quienes deseen servirse del ejercicio de sus funciones establecidas en las leyes.

Por la naturaleza de sus actividades, el notario además de prestar un servicio público cumple una función pública la cual es propia del Estado (Tapia Defaz, 2009, pág. 7).

Según Guillermo Cabanellas de las Cuevas (2003), expresa que:

**“el notario es Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales” (p. 270).**

Para Enrique Giménez (2008) el notario es:

**“un profesional del Derecho que ejerce una función pública, para robustecer con una presunción de verdad los actos que intervienen para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y solemnizar y dar forma a los negocios jurídicos privados...” (Gimenez-Arnau, 2008, pág. 38).**

En la Ley Notarial en el artículo 6 se define al notario así:

**“Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para, autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozaran de fuero de Corte (Jordán-Naranjo, 2013).**

#### **2.2.2.4.2. Requisitos para ser Notario.**

En la Ley Orgánica de la Función Judicial de 1974, con Registro Oficial 636, actualmente derogado, los requisitos que exigían para ejercer la función de notario eran – ser ecuatoriano, tener 30 años de edad, acreditar idoneidad, si era Abogado o Doctor en jurisprudencia no rendía el examen de oposición, con un tiempo de duración en el cargo de 4 años.

Actualmente, para ejercer la función de notario, se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos impuestos por la Ley, tal lo señala la Constitución de la República del 2008 en su art. 200 que para ejercer la función de notario se requiere: - tener título de tercer nivel en Derecho y haber ejercido la profesión de abogacía con notoria probidad por el lapso de tiempo no menor de tres años - adicional a estos requisitos el Código Orgánico de la Función Judicial agrega en su art. 299 que debe de ser ecuatoriano/a y encontrarse en el goce de los derechos de participación política, con un tiempo de duración en su cargo por 6 años.

Podemos constatar un notable cambio dentro de los requisitos para ejercer la función de notario, con la reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial; se eliminó el requisito de la edad, se exige tener el título de profesional del Derecho y se ha incrementado el tiempo de duración del periodo en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Respecto al tiempo del ejercicio de las funciones del notario, ha tenido una evolución conforme a lo establecido del periodo, ya que en los inicios de la actividad notarial, los escribanos eran electos de forma vitalicia.

Actualmente los requisitos para ejercer la función notarial son:

- Ser ecuatoriano.
- Ser Abogada/o y haber ejercido la profesión con notoria probidad durante 3 años.
- Estar en goce de los derechos políticos.

#### **2.2.2.4.2.1. Atribuciones del Notario.**

La Ley Notarial desde su promulgación en el año de 1966 ha tenido constantes reformas en cuanto a sus atribuciones señaladas en el art. 18 a tal punto que se ha dado cabida a procesos no contenciosos que han sido normalmente ejecutados por los jueces; con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos en la última reforma del 30 de diciembre del 2016 se tienen nuevas atribuciones, siendo un total de 38, en la Ley Notarial, las que de manera resumida indican lo siguiente:

**El Art. 18.- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las que constan en otras leyes: (1) Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo; (2) Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal; (3) Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que no sean escrituras públicas; (4) Dar fe de la supervivencia de las personas naturales (Ley Notarial, 1986).**

La primera promulgación de la Ley Notarial se dio hasta el numeral cuatro, teniendo sus funciones un poco limitadas en base a las necesidades generadas en ese entonces; posteriormente se incrementó los numerales 5 y 6 en la reforma Decreto Supremo Nro. 2386, publicado en el Registro oficial Nro. 564, de 12 de abril de 1978.

5. Certificar documentos bajo las siguientes modalidades:

**Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas o de documentos que se exhiban en originales. (b) La o el Notario a través de su firma electrónica podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original. (c) además, podrá conferir copias físicas certificadas de un documento electrónico original (Ley Notarial, 1986).**

6. “Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden” (Ídem);

Los numerales 7, 8 y 9 fueron agregados con la reforma de la Ley, con Registro Oficial 476, del 10 de julio de 1986; dándole entre las nuevas atribuciones el reconocimiento de firmas. El numeral 7 fue reformado por el art. 5 de la Ley 006-62, Registro Oficial, 406, el 28 de noviembre del 2006.

7. “Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes” (Ibídem).
8. “Conferir extractos en los casos previstos en la Ley” (Ley Notarial, 1986);
9. “Practicar reconocimiento de firmas” (Ídem);

Con la reforma del ocho de noviembre de 1996, con Registro Oficial 64-S se agregaron nuevas atribuciones al notario entre ellas receptar declaración juramentada, autorizar disolución de sociedad conyugal, autorizar la venta de bienes de menores, receptar informaciones sumarias y entre otras, siendo un total de nueve numerales incorporados teniendo un total de 18 hasta ésta reforma. Resumiendo las actividades de la jurisdicción de un notario o notaria, se puede llegar a concluir:

10. Receptar declaración juramentada: en relación a patrimonio familiar, donaciones, posesión efectiva. Asimismo, autorizar: disolución de la sociedad conyugal o de bienes, venta en remate voluntario de acuerdo al Código Orgánico de Procesos. Además, recepta informaciones: sumarias, de nudo de hecho, razón probatoria, protocolizaciones, cumplimiento de contratos, entre otras prácticas (Ley Notarial, 1986).

Con el fin de agilizar ciertos procesos voluntarios se vio la necesidad de incrementar nuevas atribuciones al notario entre ellas el divorcio de mutuo consentimiento bajo los parámetros de no poseer bienes ni tener hijos menores de edad, manifestando el procedimiento en el numeral veintidós bajo la reforma del veintiocho de noviembre del 2006 con Registro Oficial 406; en ésta reforma se incrementaron nueve nuevas atribuciones, tales como:

**Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados; Proceder al registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga**

**conocimiento pleno de quien registra su firma; Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que, a petición de las partes, siempre que exista acuerdo, tenga por objeto el restablecimiento de linderos; Tramitar divorcios por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley; Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal; Autorizar la emancipación voluntaria del hijo adulto, conforme lo previsto en el Art. 309 del Código Civil; Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho; Declarar la extinción de usufructo, uso y habitación previa a la justificación instrumental correspondiente (Registro-Oficial, 2006, R.O. 406);**

Hasta el numeral veintisiete del art. 18 al notario se le atribuyen las nuevas facultades de jurisdicción voluntaria; teniendo una nueva reforma en el 2014 el veinte de mayo con Registro Oficial 249-S, en la cual se incluye: “Notificaciones de traspaso o cesiones de derechos o créditos personales”.

Con la disposición reformativa décima quinta del actual Código Orgánico General de Procesos (COGEP), fueron agregados nueve numerales dándoles a los notarios atribuciones de aprobar la constitución o reforma de sociedades civiles, autorizar inscripción de matrículas de comercio, solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante declaración de las partes ente otras:

- **Aprobar la constitución o reforma de sociedades civiles y mercantiles y demás actos atinentes con la vida de estas, y oficiar al Registrador Mercantil para su inscripción, cuando no corresponda a la Superintendencia de Compañías y Valores.**
- **Autorizar la inscripción de matrículas de comercio en el registro pertinente; Requerir a la persona deudora para constituirla en mora, de conformidad con el artículo 1567 del Código Civil; Receptar la declaración juramentada sobre estado civil de las**

**personas cuando estas lo requieran, con el objetivo de tramitar la posesión notoria del estado civil;**

- **Tramitar la caución e inventario en el usufructo, para determinar que esta sea suficiente para la conservación y restitución del bien que se trate y para el inventario solemne;**
- **Solemnizar la designación de administrador común, mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición y reconocimiento de la firma de los solicitantes;**
- **Solemnizar el desahucio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Inquilinato y el Código Civil; Inscribir contratos de arrendamiento, para lo cual cada notaria llevará un archivo numerado y cronológico;**
- **Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes... (Registro-Ofical, 2014, R.O. 240-S).**

Con la reforma del veintinueve de diciembre del 2016 se incrementó una nueva atribución al ejercicio de la función notarial siendo la revocatoria de mandato o poder, descrita a continuación: “La o el notario notificará, a petición de parte, la revocatoria de mandato o poder, siempre que el domicilio de la persona por notificarse se encuentre dentro del cantón o jurisdicción territorial en el que ejerce sus funciones (Registro-Oficial, Registro Oficial: Función Notarial, 2016).

En estos casos y en el previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de existir controversia, las y los interesados podrán demandar sus pretensiones por vía sumaria. Para el efecto, la o el notario a petición de parte, protocolizará y entregará en el plazo de tres días las copias de todo lo actuado.

#### **2.2.2.4.3. El notariado en la ciudad de Guayaquil.**

La primera participación notarial en el Ecuador fue del escribano Gonzalo Díaz de Pineda, quien extendió el acta de la Fundación de Quito en el año de 1534: en la ciudad de Guayaquil, data como primer Escribano Real de la ciudad Don Diego Navarro Navarrete por cédula expedida en Madrid el 19 de marzo de 1552.

En la Biogénesis de Guayaquil expone que el primer escribano de la ciudad fue Francisco de Heres, quien acento todo lo actuado en la Fundación de Guayaquil, donde se le atribuyó la doble calidad de Escribano Público y Concejal, ejerciendo la Representación del Cabildo en 1541; Además, se señala que los notarios eran nombrados en número determinado por cada circunscripción territorial, y tenía el carácter de vitalicios (López, 2018).

El Cabildo de Guayaquil estaba conformado por dos Alcaldes Ordinarios, Sacerdote, Registradores, por un Escribano y un Tesorero; el Escribano del Cabildo, lo era también de Minas y Real Hacienda, era por tiempo indefinido siendo el único autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos del Cabildo, llevando un libro de registro de los ingresos de las cajas de propios de la ciudad dejando constancia de los depósitos de los fondos de los particulares (Murrieta, 2018).

Debido al incendio que sufrió la ciudad de Guayaquil en 1692, se perdieron muchos registros de la actividad del notariado, teniendo nuevamente registros en 1683 donde aparece por primera vez las actas de calificación de Escribano y Notario Público, otorgado a favor de Antonio de Henao.

Más tarde en la época republicana ya se citaron nuevos escribanos como son Alejandro Troya, Rómulo Tamayo y León Pío Acosta; desde el periodo del Escribano Diego Navarro hasta 1820, los escribanos en el Cabildo de Guayaquil no llegaron a más de 13 escribanos.

Por los años de 1937, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo da oficialmente el nombre de Notario Público y les confiere la autorización de dar Fe Pública y permanencia en sus funciones mientras demuestre una buena conducta en su cargo.

El desarrollo del notariado se fue dando sin tener una normativa que regule tal actividad, fue hasta octubre de 1966 es promulgada Ley Notarial, que constituye el primer conjunto de normas orgánicas que se refieren al notariado y a sus diversos aspectos y funciones. Nace así, en nuestra República una nueva institución jurídica dentro del derecho que, como ciencia independiente, reclama su desarrollo y conocimiento.

La actividad notarial surge por la necesidad de dar formalidad a los actos y de la vida socio-económica de su población, así como se desarrolla en la ciudad de

Guayaquil en base a las normativas referentes al notariado para brindar un servicio óptimo a la ciudadanía. Antes de la promulgación de la Constitución del 2008, en las notarías En base a la cantidad de la población guayaquileña, se refiere del cubrimiento en diferentes sectores de la urbe la presencia de un notario, para que la ciudadanía tenga mejor acceso para celebración de sus actos y contratos.

El incremento masivo de las notarías en Guayaquil y a nivel nacional es conforme Decreto del Consejo de la Judicatura, antes lo decretaba la Corte Suprema de Justicia, en la actualidad dentro de la ciudad de Guayaquil existen ochenta notarías, con un sistema integral notarial donde se lleva un registro informático de todos los actos que se llegan a celebrar en las notarías; éste sistema integral notarial fue implementado a nivel nacional.

#### **2.2.2.4.4. La Fe Pública Notarial.**

Desde que el hombre convive en sociedad, ha venido realizando diferentes actos o convenios que solo contaba con el aval de la firme convicción de su palabra, donde no era necesario un documento; con la evolución constante en normas, cultura, economía y demás, esta convicción se fue deteriorando dando ingreso a la fe pública que nace con la finalidad de dar la seguridad de la existencia de una verdad, al momento de realizar ciertos contratos, el cual implica la narración del notario sobre un hecho; por tal motivo, la única forma de dar fe es cuando se han observado los hechos y dichos por las partes (Gattari, 2004).

En tal sentido, el artículo escrito por José Arrache Murguía, cita a Gonzalo de las Casas sobre “la Fe Pública como la presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la Ley reconoce como probos y verdaderos, facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos” (Arrache-Murguía, 2007, pág. 506 y 533).

Para Guillermo Cabanellas (2003) “la fe pública es la veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, o empleados y representantes de establecimientos de igual índole”; a diferencia de los demás exponentes, explica “acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos

en su presencia; y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad” (Cabanellas de Torres, 2003, pág. 167).

Pero la Fe Pública Notarial va más allá, cuya diferencia radica en el otorgamiento del instrumento público, puesto que el Notario con su actuación legal le da la veracidad, eficacia y autenticidad al documento con aceptación para las partes solicitantes, autorizando e incorporando tal documento en un protocolo o registro elevándolo a escritura pública.

Tal como lo manifiesta el “Código de Procedimiento Civil en su art. 164: Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Si fuere otorgado ante Notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública...” (p. 45).

### **2.2.3. Definición de Términos.**

**Declaración Juramentada:** no es más que aquella manifestación verbal o escrita por parte de una persona en la que realiza una expresión o manifestación de hechos ante una autoridad, que puede ser judicial o administrativa. Esta declaración, al ser jurada, adquiere una presunción de veracidad y se presume cierta hasta que no exista prueba suficiente en contrario y se pueda desprender la falsedad de la misma.

**De Talmud:** Libro de los judíos que contiene las normas, preceptos y doctrinas de la tradición rabínica. Constituye una especie de código moral, religioso, ético y civil; contiene, además, disquisiciones sobre cuestiones científicas y referencias a la historia hebrea, persa, griega y romana. Es, para los judíos, un complemento indispensable de la Biblia. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

**Escriba:** era el copista o amanuense de la Antigüedad. En la civilización del Antiguo Egipto, era un personaje fundamental, culto, experto en la escritura jeroglífica y pictográfica, y conocedor de los secretos del cálculo, siendo el único capaz de evaluar los impuestos, asegurar los trabajos de construcción y transcribir

las órdenes del faraón. Para los hebreos era el copista de las Sagradas Escrituras y, posteriormente, incluso el doctor e intérprete de la ley.

**Escrituras Hieráticas:** La escritura hierática, del griego *hieratika* que significa sacerdotal, “es la letra cursiva de la escritura utilizada comúnmente por los egipcios. Su nacimiento vino dado a causa de que los jeroglíficos no eran apropiados para escrituras rápidas, siendo así está más fluida y estilizada” (Salem, 2012, págs. 49, 61, 62).

**Escritura Pública:** “Es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante Notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo” (Ley Notarial, 2016, Art. 26).

**Instrumento Público:** Es todo documento autorizado por el notario competente, que se formaliza a requerimiento de parte interesada y con las solemnidades legales, que contiene un hecho, acto o negocio jurídico con el fin de promover o probar su existencia, y del cual se expedirán copias o reproducciones del documento debidamente protocolizado, haciéndose extensiva asimismo a estas últimas la denominación epigrafiada.

**Paparias:** Se denominaron así varias leyes romanas: a) la primera, del año 326 A. C., Abolió el castigo con esclavitud para los responsables de daños morales; b) otra, del año 130, sustituyó el voto oral por las tablillas en los comicios centuriales, y varias más de menor trascendencia.

**Veracidad:** La veracidad es una cualidad humana gracias a la cual la persona veraz dice o usa siempre la verdad. En relación con los hechos, se habla de la veracidad de ellos cuando puede demostrarse o comprobarse su grado de verdad.

## **2.3. METODOLOGÍA**

### **2.3.1. Modalidad.**

La modalidad de ésta investigación es cualitativa, se buscó identificar las características de la evolución del notariado, examinar la evolución a través de las normativas que rigen al notariado en nuestro país, así como también analizar el sistema notarial; ésta investigación cualitativa es utilizada para describir por medio de una recolección de datos de un fenómeno o población al cual se estudiará; definiendo las características de una población objeto de investigación con el propósito de analizar los hechos que se presenten en la evolución del notariado.

### **2.3.2. Categoría.**

La categoría de ésta investigación fue interactiva y no interactiva. La categoría interactiva se manejó mediante diálogo directo por medio de entrevistas a notarios de la ciudad de Guayaquil con el fin de analizar las características del cambio evolutivo que ha generado el notariado tanto en el sistema como en las normativas; así mismo se realizaron entrevistas a profesionales del Derecho en libre ejercicio para identificar la evolución del sistema notarial. La categoría no interactiva se encamino a la descripción e interpretación de las normas que rigen el sistema notarial y a los datos históricos.

### **2.3.3. Diseño.**

El diseño de ésta investigación se encamino al análisis de conceptos y análisis históricos tal como se indica a continuación:

- Diseño de análisis de conceptos: Ésta investigación analizó varios textos de autores profesionales del Derecho vinculados al notariado y su evolución, al sistema notarial y las normativas, leyes especiales relacionadas al sistema notarial, a las funciones y atribuciones del notario y la Fe Pública; las cuales fueron recopiladas y seleccionadas

con el propósito de interpretarlas y vincularlas dentro del tema en estudio.

- Diseño de análisis histórico: Esta investigación descifro al notariado desde sus antecedentes como método de estudio, iniciando de un sistema notarial general.

#### **2.3.4. Población y Muestra.**

Dentro de ésta investigación se analizó la población o universo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas acudiendo a las unidades de observación que son los profesionales del Derecho en libre ejercicio y los Notarios, y a las normativas que rigen el sistema notarial como son la Constitución, Código Orgánico de la Función Notarial. la Ley Notarial, el Código Orgánico General de Procesos, y demás normas aplicables en nuestro tema de investigación. La muestra de ésta investigación, se tomó de información de los Notarios, Abogados de la ciudad de Guayaquil y de las normas legales de la siguiente forma:

**Tabla 1:**

*Unidades de Observación, población y muestra.*

**Elaborado por:** Abg. Angélica Rodríguez.

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Notarios Públicos	5	5
Abogados en libre ejercicio	5	5
Constitución de la República del Ecuador. Art. 199 Art. 200 Art. 425	444	3

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 2 Art. 296 Art. 297 Art. 298 Art. 299 Art. 300 Art. 301	346	7
Ley Notarial. Art. 6 Art. 7 Art. 18 Art. 19 Art. 26	49	5
Ley de Propiedad Horizontal. Art. 10	23	1
Código de Comercio. Art. 428	1024	1
Ley de Registro. Art. 25	57	1
Ley de Compañía. Art. 13	457	1
Código Tributario. Art. 19	364	1
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Art. 110	389	1
Ley Orgánica de Contratación Pública. At. 69	108	1
Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Art. 526.	598	1
Código de Procedimiento Civil. Art. 164.	1017	1
Resolución No. 010-2015 Consejo de la Judicatura.	73	4

Disposiciones Reformatorias del Código Orgánico General de Procesos.	19	1
Ley del Notariado Perú	161	2
Ley del Notariado para el Distrito Federal	267	1
Ley del Notariado España	242	1

**Fuente:** Aspectos metodológicos de la investigación.

### **2.3.5. Métodos de investigación.**

#### **2.3.5.1. Métodos Teóricos.**

En esta investigación el método fundamental que se empleó es el método histórico – lógico, con el propósito de describir como se ha desarrollado el notariado desde sus inicios, las situaciones sociales, políticas y económicas que han influenciado en su evolución, partiendo de la observación, recolección y análisis de todos los documentos y acontecimientos que se han generado con el fin de conocer la lógica de su evolución y que elementos incidieron en los cambios del notariado en nuestro sistema.

#### **2.3.5.2. Métodos Empíricos**

La investigación empírica se manejó mediante la observación que nos permitió obtener los conocimientos mediante la recopilación de datos que fueron analizados e interpretados para determinar su significado, la misma que fue:

- Cuestionario de tipo entrevista a cinco Notarios de la ciudad de Guayaquil y cinco Abogados en libre ejercicio, instrumento constituido por cinco preguntas, para poder obtener información de acuerdo a sus conocimientos y experiencia en la práctica notarial

Para el efecto del proceso se consideraron los siguientes aspectos:

- Aprobación de un cuestionario diseñado previamente para remitir a las unidades de análisis; su procesamiento se lo hizo de manera digital.
- Ejecución o aplicación del cuestionario.

- Procesamiento y validación de datos.
- Presentación de informe del levantamiento.

La investigación se planificó minuciosamente mediante un plan de procedimiento que incluyeron los recursos disponibles; tanto económicos, humanos y materiales.

### **2.3.5.3. Método inductivo – deductivo.**

Durante ésta investigación estuvo en todo momento presente los métodos inductivos – deductivos en el planteamiento del Problema y Fundamentación Teórica.

### **2.3.6. Procedimiento de la investigación.**

- Elaboración del proyecto.
- Estudio y aprobación del proyecto.
- Recolección de información.
- Determinación de temas y subtemas.
- Aplicación de técnicas e instrumentos a las personas involucradas en el proceso investigativo.
- Análisis, interpretación de datos, conclusiones y recomendaciones.
- Revisión del contenido por el tutor.
- Elaboración del informe.
- Revisión del informe y reproducción de ejemplares.
- Entrega del informe para estudio y calificación

## CAPITULO III

### CONCLUSIONES.

#### 3.1.RESPUESTAS.

##### 3.1.1. Base de Datos.

##### Entrevista

A continuación se expondrán las preguntas que fueron objeto de la entrevista a cada notario y abogado en libre ejercicio profesional y posteriormente a cada pregunta se le desarrolla el análisis de resultado obtenido:

**1.- ¿Considera usted que el notariado ha evolucionado en nuestro país, y por ende en la ciudad de Guayaquil?**

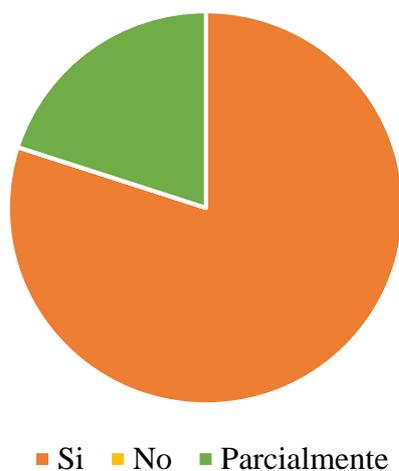
- a) Si
- b) No
- c) Parcialmente

**Tabla 1. Pregunta 1.**

**Elaborada por Angélica Rodríguez**

Opciones	Frecuencia,	Cantidad.	Porcentaje
a)	Si	<b>8</b>	<b>80%</b>
b)	No	<b>0</b>	<b>0%</b>
c)	Parcialmente	<b>2</b>	<b>20%</b>
Total.		<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 1  
Elaborado por Angélica Rodríguez.



### Análisis de Resultados.

Como podemos observar en nuestro gráfico 1, del total de nuestros encuestados el 80% manifestó que si ha evolucionado en notariado. El 20% contestó que ha evolucionado de forma parcial.

### 2.- ¿Cree usted que el notariado ha evolucionado en el ámbito normativo y tecnológico?

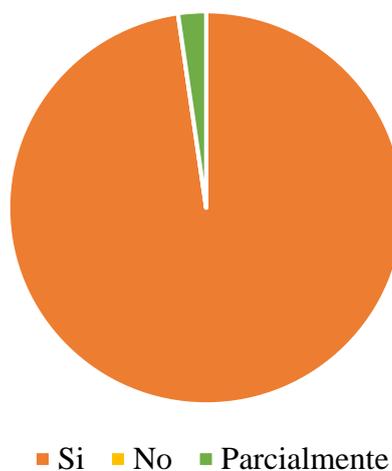
- a) Si
- b) No
- c) Parcialmente

Tabla 2. Pregunta 2

Elaborada por Angélica Rodríguez

Opciones	Frecuencia,	Cantidad.	Porcentaje
a)	Si	6	60%
b)	No	0	0%
c)	Parcialmente	4	40%
Total.		10	100%

Gráfico 2  
Elaborado por Angélica Rodríguez.



### **Análisis de Resultados.**

Del total de los encuestados manifestaron el 60% que si ha evolucionado el notariado en lo normativo y tecnológico; mientras que un 40% expone que ha evolucionado en forma parcial, donde exponen a pesar de tener una evolución sistemática y normativa aun nos encontramos con vacíos y falencias en las normas jurídicas respecto al notariado.

### **3.- ¿Conoce usted las normas que regulan la actividad del notariado?**

- a) Si
- b) No
- c) Parcialmente.

**Tabla 3. Pregunta 3**

**Elaborada por Angélica Rodríguez**

Opciones	Frecuencia,	Cantidad.	Porcentaje
a)	Si	<b>10</b>	<b>100%</b>
b)	No	<b>0</b>	<b>0%</b>
c)	Parcialmente	<b>0</b>	<b>0%</b>
Total.		<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 3  
Elaborada por Angélica Rodríguez



#### Análisis de Resultados.

Nuestros encuestados siendo profesionales del Derechos y quienes ejercen la función notarial, exponen en su totalidad que conocen de las normas que regulan al notariado, siendo el 100%.

**4.- Conforme a las funciones y atribuciones que tiene el notariado, ¿Cree usted que exista alguna diferencia del sistema notarial que se manejaba antes de la Constitución del 2008 al que se maneja ahora?**

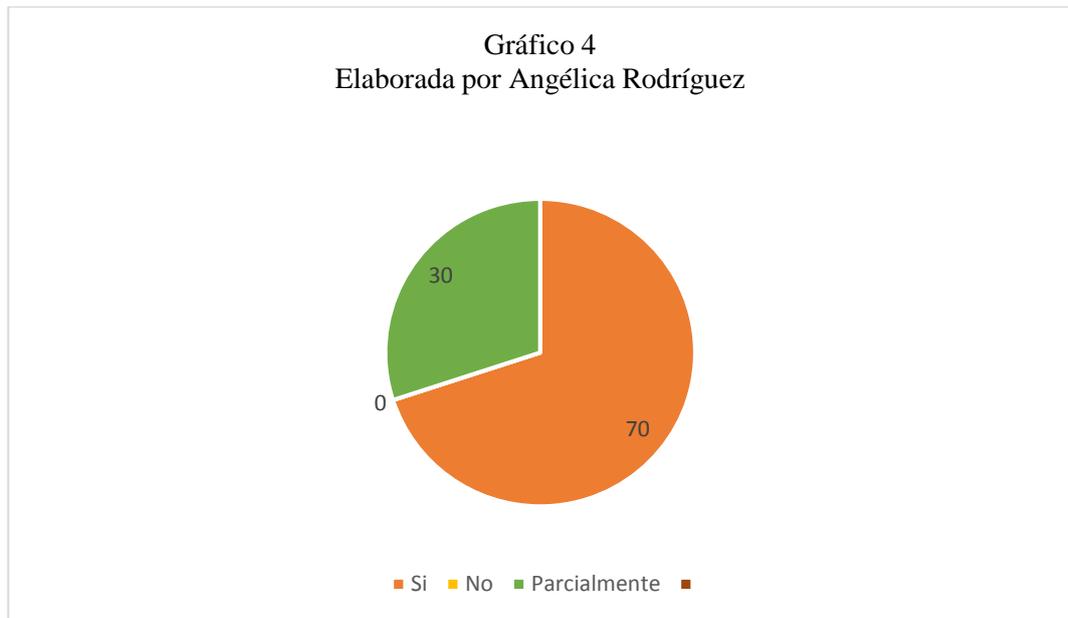
- a) Si
- b) No
- c) Parcialmente.

**Tabla 4. Pregunta 4**

Elaborada por Angélica Rodríguez

Opciones	Frecuencia,	Cantidad.	Porcentaje
a)	Si	7	70%
b)	No	0	0%
c)	Parcialmente	3	30%
Total.		10	100%

Gráfico 4  
Elaborada por Angélica Rodríguez



#### Análisis de Resultados.

Del total de los encuestados un 70% expuso que el notariado si ha evolucionado a partir de la Constitución del 2008, mientras que el 30% manifestó que de forma parcial ha evolucionado.

**5.- ¿Cree usted que el notariado en la ciudad de Guayaquil se maneje de igual forma que en otras ciudades?**

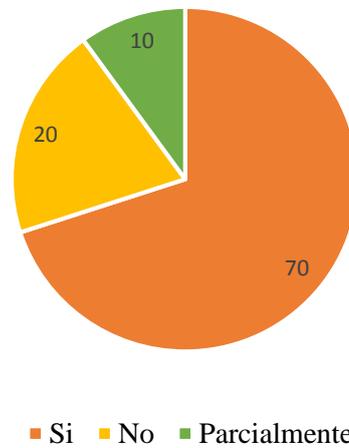
- a) Si
- b) No
- c) Parcialmente.

**Tabla 5. Pregunta 5.**

Elaborada por Angélica Rodríguez

Opciones	Frecuencia,	Cantidad.	Porcentaje
a)	Si	7	70%
b)	No	2	20%
c)	Parcialmente	1	10%
Total.		10	100%

Gráfico 5  
Elaborado por Angélica Rodríguez.



### **Análisis de Resultados.**

Conforme a la pregunta referente a que si en la ciudad de Guayaquil se maneja por igual que en otra ciudad el notariado, el 70% manifestó que Si, dado a que hay una regulación del sistema a nivel nacional el 20% manifestó que No, que a pesar de manejar un sistema, hay sectores donde hay mucha faltas de recursos donde no se puede aplicar aun de forma total el sistema; y el 10% manifestó que se maneja de forma parcial.

## CONCLUSIONES.

- El notariado es una institución jurídica, el cual ha venido evolucionando conforme a los requerimientos en base a las necesidades del hombre dentro de la sociedad en diferentes tiempos y lugares que se ha desarrollado; en las diferentes ciudades de nuestro país, principalmente Guayaquil donde ha habido un gran crecimiento poblacional y por ende desarrollo comercial y tecnológico se ha visto la necesidad de una evolución en el notariado tanto como en un sistema normativo como informático.
- El sistema normativo referente al notariado se rige por medio de la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás disposiciones legales, como son el Código Orgánico General de Procesos y otras leyes especiales afines en materia notarial como la Ley de Compañías, Código Tributario, etc., siendo regulado principalmente por el Consejo de la Judicatura mediante el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.
- Referente a la evolución sistematizada del notariado, podemos concluir que actualmente en el Ecuador se ha implementado un sistema notarial integral el cual se maneja de forma digital con base de datos, información de los procesos notariales, archivándolos sistemáticamente, brindando seguridad jurídica en los actos y procesos notariales; generando un gran avance en la actividad del notariado en el Ecuador y por ende en la ciudad de Guayaquil, sistema regulado por el Consejo de la Judicatura que es el órgano encargado de administrar el funcionamiento del notariado, el cual ha implementado el Reglamento para un mejor servicio del sistema notarial.
- Finalmente podemos concluir que la evolución del notariado en el Ecuador y dentro de la ciudad de Guayaquil, se ha desarrollado en forma

conjunta entre el ejercicio de la función notarial y la normativa, en base al desarrollo de la sociedad.

## **RECOMENDACIONES.**

- Para los notarios, como funcionarios encargados de ejercer la actividad notarial esté en constante capacitación respecto a las normativas notariales y al desarrollo del sistema notarial, el cual puede desarrollar un intercambio de experiencias con los países que conforman la Unión Internacional del Notariado Latino, con el fin de unificar los principios del notariado.
- Para el Consejo de la Judicatura, como encargado del control de la actividad notarial, motive a la participación en el estudio de la naturaleza y objetivo del notariado, con el afán de que quienes desarrollan esta actividad conozcan a cabalidad el alcance de la evolución que ha tenido el notariado tanto en lo normativo como en lo tecnológico.
- Para los legisladores y formadores de la normativa, en conjunto con el Consejo de la Judicatura como ente regulador del notariado, que se considere la revisión de las normas jurídicas que rigen la actividad notarial, con el fin de que el marco jurídico esté acorde a los requerimientos existentes en la sociedad.
- Para las universidades y encargados en la formación profesional en materias jurídicas, desplegar conocimientos de la evolución del notariado, especificando cuales son los inicios y su desarrollo, para así conocer y tener un buen actuar conforme a derecho notarial.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Amaya G., P. (2016). *Naturaleza jurídica del notariado en el Ecuador. (Tesis de Maestría)*. Guayaquil: Repositorio, Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica* . Montecristi: Publicado en el Registro Oficial 444.
- Arrache-Murguía, J. (2007). El Notario Público función y desarrollo histórico. *Revista Jurídica*, 501 - 534.
- Bécquer Carvajal, F. (2007). *Práctica Notarial y Registral*. Guayaquil: Edilx S.A.
- Borrero Espinoza, C. (1994). *Práctica Notarial: modelo de minuta. (1ra. Ed.)*. : . (1ra. ed.). Loja: Imprenta Emar.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental* (16ª ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Carriel Rivera, M. (2009). *El Derecho Notarial y su importancia en la vida jurídica. (Tesis de Maestría)*. Guayaquil: Repositorio, Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Castillo Carvajal, A. (2014). *La responsabilidad civil del notario en la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Repositorio PUCE- Tesis.
- Castrillón, C. (3 de octubre de 2016). *Blog*. Obtenido de Unión Internacional Del Notariado Latino (UINL): <https://prezi.com/pb8tzdl7bh1t/union-internacional-del-notariado-latino-uinl/>
- Código de Comercio. (2000). Ecuador; Registro Oficial 116 de 10 de julio de 2000.
- Código De Procedimiento Civil. (2011). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 58 de 12 de julio de 2005.
- Código Orgánico De La Función Judicial. (2009). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2009). Ecuador; Registro Oficial 643 – S de 28 de julio de 2009.
- Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (2010). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010.
- Código Tributario. (2005). Ecuador; Registro Oficial 126 de 17 de octubre de 2005.

- Decreto Legislativo del Notariado N° 1049. Perú.
- Delgado Viteri, M. (2015). *Entre el Servicio Público y el ejercicio privado: las ambigüedades del Notariado en el Ecuador*. Quito: Repositorio - IAEN.
- El Notariado (2005). *Características del notariado de tipo latino y su diferencia de notariado sajón*. <http://www.elnotariado.com/caracteristicas-notario-tipolatino-su-diferencia-notario-sajon-2731.html>
- Felix, C. (2016). *Unión Internacional del Notariado Latino (UINL)*. <https://prezi.com/pb8tzdl7bh1t/union-internacional-del-notariado-latino-uinl/>
- Gattari, C. (2004). *Manual de Derecho Notarial - Parte II - Carlos Nicolas Gattari*. Argentina: Abeledo Perrot.
- Gimenez-Arnau, E. (2008). *Introducción al Derecho Notarial* (1era ed.). Madrid, España: Editorial Revista de Derecho Privado.
- González Barrón, G. (2015). *Derecho Registral y Notarial* (Vol. 3). Perú: Ediciones Legales.
- Instituto de Capacitación Jurídica. (2009). *Balotario desarrollado para el acceso al notariado* (1ra. ed.). Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Jordán-Naranjo, G. (2013). *La jurisdicción voluntaria como competencia exclusiva del Notario para garantía de la seguridad jurídica y el principio de celeridad procesal*. Ambato: Repositorio: UNIANDES- Tesis de Maestría.
- Ley del Notariado. (28 de mayo 1862). España.
- Ley del Notariado para el Distrito Federal. México.
- Ley Notarial. (18 de junio de 1986). *Ediciones Legales - Ecuador*. Obtenido de Ley notarial (Decreto Supremo No. 1404): [www.edicioneslegales.com.ec](http://www.edicioneslegales.com.ec)
- Ley De Compañías. (1999). Ecuador; Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999.
- Ley De Propiedad Horizontal. (2011). Ecuador: Registro Oficial 119 de 06 de octubre de 2005.
- Ley De Registro. (1980). Ecuador; Registro Oficial 136 de 28 de febrero de 1980.
- Ley Orgánica De Contratación Pública. (2015). Ecuador; Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008.
- Loor, Hilda. (2014). *Necesidad de reformar la Ley Notarial para incorporar el sistema en línea que permita la obtención de copias de escrituras y su*

*certificación en cualquier notaria pública*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

Mancero-Díaz, A. (2016). *La fe Pública del Notario frente al valor jurídico del acta notarial. Tesis Maestría*. Ambato: Repositorio UNIANDES .

Marti, M. (2013). *Historia General*. Obtenido de Las siete partidas, leyes de la antigua Castilla: <https://historiageneral.com/2013/01/17/las-sete-partidas-leyes-de-la-antigua-castilla>

Martínez-Andrade, J. (2016). *Apuntes del Derecho Notarial Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Murrieta, K (2012). *El Notario ecuatoriano en el Sistema Internacional del notariado Latino*.  
[http://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/puploads/1993/02/7\\_el\\_notario\\_ecuatoriano\\_en\\_sistema\\_intl.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/puploads/1993/02/7_el_notario_ecuatoriano_en_sistema_intl.pdf)

Pazmiño-Pazmiño, E. (2004). *Manual del Derecho Notarial* (2da. ed.). Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Perez Delgado, G. (2008). *Breve historia de la evolución del notariado en América Latina y Guatemala*.  
<file:///C:/Users/hp/Desktop/EXAMEN%20COMPLEXIVO/Breve%20Evolucion%20Historica%20del%20Notariado%20en%20America%20Latina%20y%20Guatemala.pdf>

Proaño Enriquez, D. (2009). *Deberes y Atribuciones de los Notarios en Legislación Ecuatoriana*. Quito: Repositorio de la Universidad de las Américas.

Quevedo-Moscoso, M. (2015). *Tipificación de sanciones a los notarios y notarias públicos en el Art.20 de la Ley Notarial. (Tesis de Maestría)*. Ambato: Repositorio Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 10 de junio de 2018, de Tesis de Maestría: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1902>

Ramfis Quiroz, M. (2012). *Orígenes del Derecho Notarial, Concepto, Objeto e Importancia*.  
<https://mistrabajosdederecho.blogspot.com/2013/02/origenes-del-derechonotarial-concepto.html>.

Registro-Ofical. (20 de mayo de 2014, R.O. 240-S). *Registro Oficial*.

Registro-Oficial. (28 de noviembre de 2006, R.O. 406). *Reformas en Ecuador*.

- Registro-Oficial. (29 de diciembre de 2016). *Registro Oficial: Función Notarial*.
- Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial. (2015). Ecuador; Resolución 010-2015.
- Ríos H., J. (2012). *La práctica del Derecho Notarial* (8va. ed.). México. D. F.: Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Romero Jurado, A. (2013). *El Divorcio por mutuo consentimiento en el Derecho Notarial (Tesis)*. Guayaquil: Repositorio de Tesis de UCG. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/8488>
- Salem, L. (2012). *Memoria y recuerdo en el reino Medio Egipcio. Acerca de un mito de origen en el papiro Westcar*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata-Tesis Doctoral.
- Sarmiento Ari. (2008). *La escritura jeroglífica, hierática y demótica*. <https://entreclasicosymodernos.blogspot.com/2008/11/la-escritura-jeroglifica-hierticay.html>
- Solíz Goyes, B. (2014). *La fe pública del notario en la legislación ecuatoriana*. Quito: Repositorio UCE-Tesis de grado.
- Tapia Defaz, P. (2009). *Importancia de la Fe Pública en el ejercicio del Notario en el Ecuador. (Tesis de Maestría)*. Guayaquil: Repositorio, Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Torres Cabrera, O., & Bernal Ordoñez, M. (2013). *Practica Notarial y Registral*. Ecuador: Jurídica Carrión.
- Ugolotti De Portoluppi, R. (1998). *El notario ecuatoriano y su función y atribución. (Tesis de Grado)*. Guayaquil: Repositorio. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Vargas-Hinostroza, L. (2006). Derecho Notarial Ecuatoriano: Práctica Forense Civil. En L. Vargas Hinostroza, *Capítulo II: Historia del Notariado* (Vol. 1, pág. 439). Quito, Pichincha, Ecuador: PUDELECO Editores S.A.
- Vásquez Ramírez Wilson, *Evolución histórica del Derecho Notarial*, Universidad Nacional de Piura.
- Villavicencio Cárdenas, M. (2009). *Manual del Derecho Notarial*. Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Zurita Zambrano, I. (2000). *Manual de Derecho Notarial Práctico* (2da ed.). Guayaquil.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. Angélica María Rodríguez Valencia, con **C.C: 0803254804** autora del trabajo de examen complejo: **Evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 31 de mayo del 2019

f. \_\_\_\_\_

Ab. Angélica María Rodríguez Valencia

**C.C: 0803254804**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil.		
<b>AUTOR(ES):</b>	Ab. Rodríguez Valencia Angélica María		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Ab. María José Blum M. – Dr. Francisco Obando F.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	31 de mayo del 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	57
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Notariado, Derecho		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Evolución, Órgano, Promulgación, Normativas, Notariado, Escribanos.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>Dentro de la presente investigación se desarrolla un estudio pormenorizado de la historia del notariado y su evolución, empezando por los antecedentes de la actividad notarial en Egipto, Palestina, Grecia, Roma y su expansión por Europa y América Latina, como se estableció en nuestro país y su desarrollo del notariado en la ciudad de Guayaquil hasta la actualidad. Así mismo se desarrolla un análisis de los cambios que ha generado la evolución del notariado en las normativas que regulan el sistema notarial, al ejercicio de la función notarial, con mayor énfasis a partir de la promulgación de la Constitución del 2008, donde se estableció como órgano regulador del notariado al Consejo de la Judicatura. Siendo nuestro objetivo analizar la evolución del notariado en la ciudad de Guayaquil se aplicó la investigación cualitativa utilizando técnicas de recolección de datos para la investigación.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:0983350047</b>	Email:ab.angelicarodriguezv@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry		
	<b>Teléfono:</b> 0991521298		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos)</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			